



CESIÓN DE PAGO

PARA CONTRATISTAS

Esta figura se da cuando el contratista “cedente” comunica al Área de Gestión de Pagos (AGP) del Departamento de Proveeduría, que realice los **pagos a un tercero de su designación “cesionario”**.

Se debe presentar ante la AGP el contrato de cesión firmado por ambas partes **autenticado por notario público**, donde incluya el número de factura, monto, cuenta IBAN del cesionario y personerías jurídicas en caso de sociedades.

El AGP recibe la factura autorizada por el responsable del Centro de Costo y **procede con el pago conforme se indica en el contrato de cesión**.

No se requiere autorización del AGP ni de la CGR.

La cesión de pago no exonera al contratista de sus obligaciones y tampoco convierte al cesionario en parte contractual.

Regulado en el Artículo 36 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).